

Decreto Legislativo № 677 –

Código de Familia 1993

11/10/1993

(Reformas fecha 01 de julio de 2009)

LIBRO PRIMERO

CONSTITUCION DE LA FAMILIA

TITULO III

NULIDAD Y DISOLUCION DEL MATRIMONIO

CAPITULO I

NULIDAD DEL MATRIMONIO

NULIDAD DECLARADA EN EL EXTRANJERO

Art. 98.- El matrimonio que según las leyes del país en que se contrajo pudiere anularse en él, no podrá anularse en El Salvador, sino de conformidad a las leyes salvadoreñas.

La declaratoria de nulidad pronunciada en el extranjero, de un matrimonio celebrado en la República, sólo producirá efectos en El Salvador, si se fundare en alguna de las causas contempladas en los artículos 90 o 93 de este Código.

CAPITULO II

DISOLUCION DEL MATRIMONIO

DIVORCIO DECRETADO EN EL EXTRANJERO

Art. 117.- El divorcio decretado en el extranjero de quienes se hubieren casado conforme a las leyes salvadoreñas, sólo producirá efectos en El Salvador, cuando la causal invocada sea igual o semejante a las que este Código reconoce.